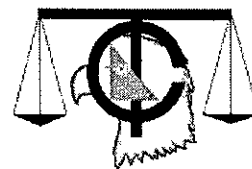




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 239/2017

Letra: T.C.P. - C.A.

Ushuaia, 13 de Diciembre de 2017.-

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL:

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente N° 262/2017 Letra: TCP - VA caratulado: "*S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. SERGIO O. REYMUNDO*" a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

El expediente remitido se promovió a instancias de la denuncia efectuada por el Señor Sergio Oscar REYMUNDO, Ingeniero Electricista, quien fuera empleado de la Dirección Provincial de Energía durante el período 1982 – 2007.

En cuanto al análisis de los antecedentes de las referidas actuaciones me remito al Informe Legal N° 218/2017 Letra: T.C.P. - C.A. de fecha 14 de noviembre de 2017 a fin de evitar reiteraciones sobreabundantes.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Previo a realizar el correspondiente Informe, se emitió la Nota N° 2388/2017 Letra: T.C.P. - S.L. solicitando al señor Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Alejandro LEDESMA, la remisión del Expediente de su Registro N° 381-E-17 caratulado: *“S/ NUEVA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO LED – ACCESOS AEROPUERTO MALVINAS ARGENTINAS – USHUAIA – TIERRA DEL FUEGO”*, y a su vez, que informe el estado actual de la Obra Pública tramitada en el expediente solicitado.

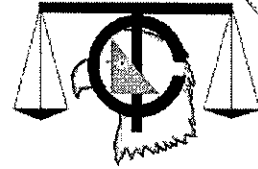
ANÁLISIS DEL CASO

De un examen exhaustivo de las actuaciones remitidas en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 363/2015 y las competencias atribuidas a este Tribunal de Cuentas de acuerdo con el artículo 4° inciso b) de la Ley provincial N° 50, corresponde que este órgano de control se expida respecto de la procedencia de la denuncia bajo examen.

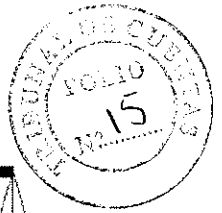
Según lo previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015 sobre *“Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas”*: *“1.- Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quién dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto (...)

2.- Para el caso en que las actuaciones se inicien a instancias de una denuncia, en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, la Vocalía de Auditoría -previo dictamen jurídico- podrá rechazarla de manera fundada”.

Ahora bien, el objeto de la denuncia, a mi entender, gira en torno a la disyuntiva que se presenta ante el encuadre que correspondería darle a la obra a ejecutar por la D.P.E., es decir, si se trata de una nueva obra y si ese ente se encuentra facultado para llevar adelante la contratación.

La Ley nacional N° 13.064 de Obras Públicas, en su artículo 1° dice:
“Considérase obra pública nacional toda construcción o trabajo o servicio de industria que se ejecute con fondos del tesoro de la Nación, a excepción de los efectuados con subsidios, que se regirán por ley especial, y las construcciones militares, que se regirán por la ley 12.737 y su reglamentación y supletoriamente por las disposiciones de la presente”.

La Ley de Obra Pública prevé en su artículo 31, la realización de la obra con sujeción a lo establecido en el contrato y la prohibición de ejecutar trabajos extracontractuales. Con estos dos principios el legislador pretendió garantizar que el contratista no pueda modificar el contenido de la prestación,

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

conforme la Doctrina citada en la Ley 13.064 de Obras Públicas comentada y anotada.

A diferencia del trabajo contractual, existe el denominado adicional, que es complementario o accesorio a la obra en marcha y su realización resulta indispensable para la adecuada ejecución de la obra principal en curso.

“No necesariamente el trabajo adicional debe ser imprevisible o imposible de ser considerado por el comitente en oportunidad de confeccionarse el proyecto constructivo.

Se ha conceptualizado también el adicional como aquel trabajo que resulta indispensable en una obra en curso de ejecución y que no ha sido previsto en el proyecto por atendibles razones sopesadas por la Administración o que ni siquiera es factible incluirlo en el presupuesto de la encomienda original.

También pueden ser considerados dentro del concepto de 'adicional de obra' y, consecuentemente, susceptibles de reconocimiento y pago al contratista, los trabajos que fueran necesarios realizar a raíz de una falta de previsión en la documentación licitatoria, por no haberse contemplado en el presupuesto o por la existencia de diferencias entre éste y los planos” (Ricardo Tomás DRUETTA – Ana Patricia GUGLIELMINETTI, Ley 13.064 de Obras Públicas Comentada y anotada, página 236, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

En el caso particular, en función de la Doctrina citada, no cabe considerar la sustitución de las columnas o la colocación de otras nuevas como adicional, pues la instalación de las preexistentes no se encuentra en etapa de ejecución.

Por lo tanto, debiendo ser considerada una obra nueva, opino que se encuentra dentro de la esfera de competencias de la Dirección Provincial de Energía, decidir el mecanismo mas adecuado para proceder a la colocación de columnas de hormigón en reemplazo de las columnas metálicas que se encuentran en funcionamiento.

Analizadas las actuaciones, se toma conocimiento de que este Organismo de Control ha tomado intervención, únicamente, en el marco del control previo, no obrando constancia en el sistema informático de este Tribunal de Cuentas (SIGA) de que haya ingresado nuevamente para ser analizado en el marco del Control Preventivo propiamente dicho, previsto en el artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N° 50 y en el artículo 1º del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 1/2001.

Por tal motivo, resulta imposible conocer el estado de la Obra Pública denunciada y, por lo tanto, se considera prudente poner en conocimiento a los Auditores Fiscales a cargo de las contrataciones de la Dirección Provincial de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Energía, lo denunciado por el Señor Sergio Oscar REYMUNDO, a fin de que se preste especial atención al momento de efectuar el correspondiente control.

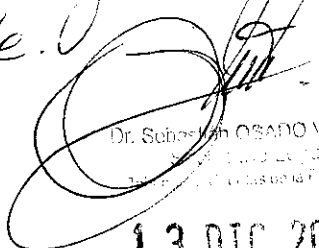
En virtud de todo lo expuesto, correspondería desestimar la denuncia en el marco de lo previsto en el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.


Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Señor Vocal Contador
en ejercicio de la Presidencia
CAJ Julio Del Val*

*Comporto el criterio vertido por la
Dra. Daiana Bogado en el Informe legal N° 239/2017
Letra TCP-CA y eleve las actuaciones por continuidad
del Trámite.*


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Abogado en el
Tribunal de Cuentas de la Provincia

13 DIC 2017